

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios públicos y realización de actividades****Artículo 1**

Este ayuntamiento de acuerdo con la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

Artículo 3

Los precios públicos regulados en esta norma se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquellos.

Artículo 4

La tarifa por precios públicos regulados en esta norma son los que se contienen en el anexo de la misma.

Artículo 5

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

Artículo 6

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta norma, se deberá solicitar previamente al ayuntamiento la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta norma y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 7

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta norma nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

Artículo 8

El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada.

b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que el Ayuntamiento presente la correspondiente factura.

c) Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos, por años naturales.

Artículo 9

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11

La presente ordenanza con su anexo entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Iruña de Oca y publicado su texto completo en el BOTHA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo

Epígrafe I. Servicio de expedición de copias o documentos administrativos

1. Son objeto del presente precio público la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de fotocopias, así como los anuncios en boletines oficiales o diarios públicos.

2. Están exentos del pago las administraciones públicas en su conjunto, organismos oficiales y juntas administrativas.

Precio público

a) Expedición de fotocopias a instancia del interesado:

DIN- A4: 0,1 euros

DIN- A3: 0,11 euros

b) En el caso de que los interesados soliciten documentos o expedientes cuyas copias deban realizarse en establecimientos distintos de las oficinas municipales, se les girará el gasto total del servicio por la realización de dichas fotocopias.

c) Anuncios en diarios y boletines oficiales en expedientes incoados a instancia del particular el importe del correspondiente anuncio.

Epígrafe II. Prestación del servicio con material o maquinaria del ayuntamiento

Objeto. Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de material o maquinaria municipal lo cual determina la obligación de contribuir.

Tarifa:

1. Precio por día de alquiler: 156,25 euros

2. Aval a constituir: 625,05 euros

Epígrafe III. Prestación de salas e instalaciones del ayuntamiento

3.1- Campo de fútbol (hierba artificial): 30 euros/mes

Campo de fútbol (hierba artificial + iluminación): 50 euros/mes

Campo de fútbol (hierba artificial + iluminación+ vestuarios): 60 euros/mes

Asociaciones con sede social en el municipio: gratuito.

Aval a constituir: 100 euros.

En los casos en los que se alquilen las instalaciones continuamente el aval podrá ser anual.

El coste mensual supone la utilización de dichas instalaciones durante 3 días a la semana.

3.2- Salón de actos centro cívico: 10 euros

Salón de actos centro cívico (sonido, video, etc.): 30 euros

Asociaciones y entes públicos con sede social en el municipio: gratuito

Aval a constituir: 50 euros

En los casos en los que se alquilen las instalaciones continuamente el aval podrá ser anual.

3.3- Frontón municipal (1 hora)

Empadronados: 3 euros

No empadronados: 6 euros

Epígrafe IV. Transporte escolar. (no es de aplicación)

Objeto. Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio por los siguientes conceptos:

Por la utilización del servicio del transporte escolar por los estudiantes del municipio, las cuotas a cobrar serán las resultantes de aplicar al coste del servicio la subvención que anualmente concede el ayuntamiento y en función del número de usuarios/viaje ida-vuelta (sin vigencia/no se aplica)

Epígrafe V. Jardín Botánico de Santa Catalina

Objeto: constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio por los siguientes conceptos:

A) Entrada al recinto

•Visita libre: 3,00 euros

Las familias numerosas empadronadas en el municipio y las familias numerosas pertenecientes a Hirukide serán bonificadas en un 33 por ciento sobre la cuota fijada.

•Visita con carnet de estudiante: 1,50 euros

• Niños hasta 10 años (excepto en grupos guiados): gratuita

• Grupos (mínimo 10 personas): 2,00 euros/persona

• Grupo guiado adulto (máximo 30 personas): 3,00 euros/persona

• Grupo guiado adulto + degustación miel (maximo.30 personas): 4,00 euros /persona

• Grupo guiado escolar (máximo 30 personas): 3,00 euros/persona

• Grupo guiado escolar + degustación de miel (máximo 30 personas) 4,00euros/persona

• Grupo guiado escolar+ degustación de miel+ taller (máximo 30 personas) 5,00 euros/persona

B) Utilización de espacios e infraestructura básica para actividades:

Boda:

300 euros (utilización del espacio del jardín)

500 euros (utilización del espacio del jardín y apoyo material-sillas, mesas y personal)

Utilización sala: 60 euros

Fotos profesionales: 60 euros

Los vecinos empadronados serán subvencionados en un 50 por ciento sobre la cuota establecida.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Iruña de Oca y publicado su texto completo en el BOTA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Nanclares de la Oca, a 15 de diciembre de 2016

El Alcalde-Presidente

JOSE JAVIER MARTINEZ GARCIA